



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-000219-00. CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO JAIR FERNANDO ANGULO RUIZ

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 9 de junio de 2021. A Despacho de la Señora Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

Nalyibe Lizeth Rodriguez Sua

SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 624

RAD. 760013110010-2021-00219-00

Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

Correspondió por reparto la demanda de Cancelación de Registro Civil de Nacimiento, promovida por intermedio de apoderada judicial por el señor Jair Fernando Angulo Ruiz, mayor de edad y vecino de Cali.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que la demanda contiene la siguiente falla que impone su inadmisión:

1. Debe adecuar el acápite de fundamentos de derechos conforme a la normatividad que rige este tipo de trámites, pues la citada no lo rige.
2. Debe adecuar el acápite de competencia, en vista que el presente proceso no es de jurisdicción voluntaria sino verbal de primera instancia como lo indica el numeral 2º del artículo 22 del C.G.P.¹

¹ 2. De la investigación e impugnación de la paternidad y maternidad **y de los demás asuntos referentes al estado civil que lo modifiquen o alteren.**



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-000219-00. CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO JAIR FERNANDO ANGULO RUIZ

3. Debe allegar legibles los registros civiles anexos a la demanda, en vista que no se pueden observar las fechas, nombres y demás información de los mismos.
4. Se señala como proceso la sustitución de registro civil de nacimiento, y conforme los hechos de la demanda se debe pretender la cancelación del segundo registro civil de nacimiento que no debió expedirse por existir ya uno abierto con los datos auténticos; es por ello que deberá adecuar la demanda, pretensiones y poder indicando el tipo de proceso y lo que pretende, conforme lo indicado.
5. Debe allegar el correo de notificación del demandante conforme lo dispone el artículo 82 no. 10 del C.G.P.
6. El poder presentado no cumple con establecido en el artículo 5 del Decreto Ley 806 del 4 de junio de 2020, en el cual señala que: “En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado **que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados**”; es por ello que deberá allegar la constancia de inscripción de los datos conforme el Acuerdo PCSJA20-11532 de 2020 del 11 de abril de 2020.

Así las cosas, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-000219-00. CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO JAIR FERNANDO ANGULO RUIZ

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda de cancelación de registro civil de nacimiento, promovida por intermedio de apoderada judicial por el señor **Jair Fernando Angulo Ruiz** y se concede un término de cinco (5) días para corregirla so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la doctora **Sandra Patricia Cajamarca Silva**, identificada con C.C. No. 29.112.986 y T.P. No. 216.215 del C.S.J., como apoderada de la interesada, para que lo represente en los términos del poder otorgado y quien cuenta con registro vigente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO CALI**

En estado No. 91 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del CGP).

Santiago de Cali 10 de junio de 2021
La secretaria.-

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

01

Firmado Por:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-000219-00. CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO JAIR FERNANDO ANGULO RUIZ

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c00f226580269e5a6ed19f0099b028a5b5bf9f4522e2c3359b61c2b05
af4e35a**

Documento generado en 09/06/2021 03:00:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**